

ASSAL

Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina

Criterios Generales de Solvencia

Rentas Vitalicias

Julio de 2002

Criterios Generales de Solvencia

Rentas Vitalicias

Los criterios generales desarrollados por la ASSAL pretenden brindar al supervisor una base de principios de aplicación internacional en materia de seguros. Las prácticas establecidas en los criterios generales son referencias objetivas que los supervisores pueden aplicar de una manera flexible, obedeciendo al marco jurídico y las circunstancias particulares de cada país.

Criterios Generales de Solvencia

Rentas Vitalicias

I.	Introducción	4
II.	Definiciones Generales	4
III.	Requisitos de Autorización	5
	III.1 Especialización.....	6
	III.2 Capital mínimo.....	6
	III.3 Plan de operación.....	6
IV.	Tablas Demográficas	7
	IV.1 Tablas de mortalidad y morbilidad para rentas vitalicias.....	7
	IV.2 Sistema Estadístico	8
V.	Hipótesis Financieras	9
VI.	Cálculo de la prima	10
VII.	Reservas Técnicas	11
VIII.	Régimen de Inversión	13
IX.	Margen de Solvencia.....	14
X.	Comercialización.....	17

I. Introducción

1. Uno de los principales objetivos de la regulación y supervisión de las operaciones de rentas vitalicias, consiste en coadyuvar a que las instituciones de seguros cumplan adecuadamente con las obligaciones que han contraído con sus asegurados. El cumplimiento de tales obligaciones radica en hacer frente a los pagos de las rentas –de por vida– a las cuales tengan derecho los asegurados, así como a los pagos de las pensiones de sobrevivencia a los que tengan derecho sus beneficiarios.
2. Este documento tiene como propósito presentar criterios generales respecto a la regulación de las rentas vitalicias derivadas de los esquemas de seguridad social, así como los aspectos más relevantes para su adecuada supervisión, los cuales puedan ser adaptados por los países miembros de la ASSAL, dependiendo de la naturaleza de su mercado, de las políticas públicas y de las leyes de seguridad social que rigen en cada país.

II. Definiciones Generales

3. *Rentistas o Pensionados*: las personas que se hacen acreedoras a una pensión en virtud de los derechos adquiridos, conforme a las leyes de seguridad social de cada país.
4. *Pensión*: la renta vitalicia que las instituciones de seguros se obligan a pagar periódicamente a los pensionados.
5. *Seguros de Rentas Vitalicias*: se entenderá por Seguros de Rentas Vitalicias, un producto integrado por dos componentes, una renta vitalicia para el pensionado, y un seguro de sobrevivencia que permitirá que los beneficiarios del pensionado (una vez fallecido) reciban la pensión a la que tengan derecho.
6. *Prima Única o Monto Constitutivo*: la cantidad de dinero que es transferida a la aseguradora con el fin de contratar un seguro de rentas vitalicias. Incluye el costo esperado del pago de rentas, el costo de administración, el costo de adquisición y el margen de utilidad. De acuerdo a las características legales de cada país, el supervisor puede regular los recargos a la prima, en virtud de que los seguros de rentas vitalicias tienen una connotación social distinta a los seguros de vida tradicionales.
7. *Prima de Riesgo*: Corresponde al costo esperado de la siniestralidad (pago de rentas) y es la porción de la prima de tarifa que debe destinarse para el pago de las reclamaciones por concepto de siniestros.

8. *Costo de Adquisición:* Corresponde al costo total que se deriva de la contratación del producto, específicamente, lo correspondiente a la publicidad y comisiones pagadas a los agentes.
9. *Costo de Administración:* Corresponde al costo de los gastos que debe efectuar la institución, derivados de la administración del plan, Vg. pagos de sueldos, equipo e insumos entre otros
10. *Margen de utilidad:* Corresponde a la porción de prima que será destinada a la utilidad de la compañía.
11. *Reservas Técnicas:* Se refiere a las reservas ligadas directamente con los riesgos que se encuentran en curso, incluyendo obligaciones pendientes y provisiones para contingencias.
12. *Tasa de interés técnico:* Es la tasa de interés que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, al realizar el cálculo actuarial de la prima de riesgo y de las reservas técnicas.

III. Requisitos de Autorización

Comentario Preliminar

13. A continuación se describen algunos criterios complementarios a los establecidos en el Criterio General de Solvencia de ASSAL (GES-01) correspondiente a la "Autorización para Compañías de Seguros", que se recomienda que los supervisores tomen en cuenta para la autorización de instituciones de seguros que operen los seguros de rentas vitalicias.

Criterios generales

14. La licencia para operar los seguros de rentas vitalicias debe otorgarse por tiempo ilimitado, dado que estos seguros son por su propia naturaleza, de largo plazo.
15. Cada jurisdicción debe definir las formas legales permitidas para constituir una compañía de seguros, sin embargo, para el caso de aseguradoras de rentas vitalicias, no se recomienda la creación de sociedades mutualistas, debido a la dificultad de esas sociedades para acceder oportunamente a recursos de capital en caso necesario. Estas formas legales deben ofrecer estabilidad a la compañía, así como también permitir la creación de fondos propios.

III.1 Especialización

16. Una compañía autorizada para operar los seguros de rentas vitalicias preferentemente no debe estar autorizada para operar también seguros de no-vida y viceversa (criterio de especialización), dados los riesgos derivados de la diferencia en los mecanismos de administración de riesgos, la posible contaminación de riesgos, e incluso por el riesgo implícito de afectar a los pensionados al momento de llevarse a cabo una eventual liquidación de la sociedad.
17. En el caso de que la aseguradora ofrezca otros seguros tradicionales de vida, lo recomendable es que existan disposiciones claras, a satisfacción del supervisor, que mantengan separados contable y operativamente los riesgos derivados de los seguros tradicionales de vida de los de rentas vitalicias, tanto durante la operación normal de la compañía como en el caso de liquidación.

III.2 Capital mínimo

18. Un requisito importante para la autorización de una compañía de rentas vitalicias es el relativo al capital mínimo. Dado que la operación de los seguros de rentas vitalicias es intensiva en capital, las instituciones requieren contar con un capital suficiente que les permita garantizar su crecimiento. Por este motivo, independientemente del margen de solvencia, el monto de capital mínimo absoluto fijado por la regulación, con independencia del requerimiento relativo a cualquier otro ramo de seguros que, en su caso, tengan autorizado.
19. Asimismo, se recomienda que las instituciones de seguros acrediten a satisfacción del regulador, que sus accionistas están en condiciones de llevar a cabo aportaciones adicionales de capital de cuando menos el equivalente al capital mínimo, para cubrir necesidades de capital adicional conforme lo demande la propia operación de la institución.

III. 3 Plan de operación

20. El supervisor debe requerir la presentación de un plan de operación que describa el plan de negocio de la compañía; en el caso de las compañías de rentas vitalicias se recomienda que dicho plan considere un periodo de por lo menos diez años.
21. Adicionalmente a los requisitos que se establecen en el Criterio General de Solvencia de ASSAL (GES-01), se recomienda que en este caso el plan de operación incluya de manera específica un programa de organización, administración y control interno que incluya:
 - la estructura de atención para el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente necesidades de servicio,
 - los sistemas que empleará la institución de seguros para el registro, control y reporte de la estadística relativa a estos seguros,

- los sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables, y
- los sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.

IV. Tablas Demográficas

IV.1 Tablas de mortalidad y morbilidad para rentas vitalicias

22. Las bases demográficas constituyen un elemento técnico muy importante para la operación de los seguros de rentas vitalicias, ya que la determinación de las primas netas de riesgo y de las reservas correspondientes, se produce a partir de ellas. Es por ello que la solvencia y estabilidad financiera de las empresas que operan los seguros de rentas vitalicias dependerá, entre otros aspectos, de la adecuada medición de la mortalidad de sus pensionados.
23. Cuando se establece una regulación para rentas vitalicias, es esencial que el supervisor determine las tablas de mortalidad y morbilidad que habrán de utilizarse para los cálculos actuariales.
24. Como estos contratos de seguro garantizan que la renta se pagará al menos hasta que el pensionado muera, los supervisores deberán tener en cuenta la esperanza de vida del pensionado y de sus beneficiarios cuando calculen la cuantía de la renta que se puede ofrecer por una prima determinada o bien, la prima que deben cobrar para poder solventar beneficios determinados de antemano. Es por ello que en la elaboración de dichas tablas se sugiere tener en cuenta las mejoras futuras que se pueden presentar en la esperanza de vida de los jubilados, correspondientes al país de que se trate.
25. Las tablas de mortalidad que deben utilizarse para el caso de rentas vitalicias, a diferencia de las tablas de mortalidad utilizadas en los seguros de vida tradicionales, deben prever edades de supervivencia que reflejen las tendencias de la esperanza de vida observadas en el transcurso del tiempo, con la finalidad de garantizar la suficiencia de las reservas técnicas durante la sobrevivencia del pensionado o sus beneficiarios.
26. Es conveniente mencionar que las tablas de mortalidad que se utilizan para determinar las primas y las reservas de los planes de rentas vitalicias, no son idénticas a las tablas de mortalidad utilizadas para los seguros de vida. En la mayoría de los países se puede apreciar que existe una diferencia significativa entre las tasas brutas de mortalidad experimentadas por las personas que han contratado rentas y las experimentadas por personas que han contratado seguros de vida. Como las

primas y reservas de las rentas vitalicias disminuyen según aumentan las tasas de mortalidad, la utilización de las tablas de mortalidad de los seguros de vida tradicionales para calcular la prima y reservas de rentas podría dar como resultado una insuficiencia de recursos para proporcionar las prestaciones vitalicias prometidas.

27. Es recomendable que el supervisor establezca tablas de mortalidad y morbilidad diferentes para los pensionados por vejez o por invalidez, así como para los distintos beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia –viudas, huérfanos o ascendientes-, considerando experiencia separada para hombres y mujeres; esto se debe a que el comportamiento de la mortalidad para tales grupos es distinto.

Tomando en consideración lo anterior, se recomienda que el supervisor establezca, por lo menos, las siguientes tablas:

- Experiencia demográfica de mortalidad para inválidos
- Experiencia demográfica de mortalidad para no-inválidos
- Experiencia demográfica de invalidez.

De ser posible, sería deseable que se establezcan estas tablas de manera diferenciada por sexo.

28. Dichas tablas demográficas deben corresponder a la experiencia del sector asegurador del país de que se trate, sin embargo, en caso de que dicha experiencia no resulte suficiente para la elaboración de una tabla, se puede optar por utilizar tablas experimentales, considerando tablas demográficas poblacionales ajustadas o bien considerando la experiencia de otro país con características demográficas análogas.
29. Dada la naturaleza de la información involucrada, así como el impacto que la evaluación de la mortalidad o morbilidad tienen en la solvencia de las aseguradoras de rentas vitalicias, es conveniente que la autoridad supervisora cuente con un procedimiento sistemático y eficiente para la evaluación y actualización periódica de dichas tablas.

IV.2 Sistema Estadístico

30. Las autoridades supervisoras deben considerar dentro de la regulación la necesidad de contar con un sistema de información que permita a las aseguradoras entregar periódicamente al supervisor la información estadística necesaria para la supervisión, así como para la actualización de las bases demográficas y actuariales en que se sustente el sistema de rentas vitalicias, la realización de estudios para el desarrollo del propio sistema, así como el análisis de su evolución.

31. Este sistema deberá contemplar la información estadística necesaria, conforme a las técnicas actuariales generalmente aceptadas y conforme a las restricciones legales de cada país, para realizar la actualización de las bases actuariales en que se base el sistema de rentas vitalicias.
32. Dado que un correcto análisis de la mortalidad depende en gran medida de contar con información confiable, será importante que el órgano supervisor preste particular atención a la calidad de la información, estableciendo mecanismos para verificar que la información reportada de la compañía se encuentre, en lo posible, libre de errores.

V. Hipótesis Financieras

33. La tasa de interés técnico es uno de los parámetros que tienen mayor impacto sobre la constitución de las reservas técnicas, por lo que es recomendable que su valor quede regulado. En este sentido es común que el regulador establezca un valor máximo para el cálculo de las reservas, sin embargo es deseable que el regulador establezca un valor máximo para la tasa de interés técnico que se utiliza en el cálculo de la prima, ya que la utilización de una tasa muy alta, tendría como consecuencia el cobro de una prima pequeña y exigirá la obtención de altas tasas de rendimiento de las inversiones correspondientes, exponiendo a la compañía a insuficiencia de reservas y a pérdidas en su operación, cuando los productos financieros resulten en tasas inferiores a la tasa de interés técnica adoptada. En los países con un desarrollo de los mercados de capitales, el regulador puede considerar la posibilidad de permitir que las aseguradoras fijen sus tasas técnicas, complementando la medida con una regulación de calce de activos y pasivos; esquema en el cual la aplicación de un valor máximo de la tasa de interés técnico sería aplicable a aquellos pasivos técnicos que no se encuentren debidamente calzados.
34. La tasa de interés técnico debe corresponder a un valor relativamente conservador de las tasas de rendimiento promedio sobre inversiones a largo plazo, para limitar el riesgo de insolvencia por rendimientos insuficientes en las reservas técnicas.¹

¹ Es práctica común tomar como referencia tasas libres de riesgo, generalmente ligadas a valores emitidos por el Gobierno del país de que se trate.

VI. Cálculo de la prima

35. Los seguros de rentas vitalicias tienen por objeto brindar a los asegurados el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento², así como pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, de conformidad con lo que establezcan las leyes de seguridad social correspondientes. Por lo general, los contratos de rentas vitalicias tienen el carácter de irrevocable.
36. Los planes de rentas vitalicias pueden distinguirse unos de otros considerando los siguientes aspectos:
- cuándo comienza el pago de la prestación,
 - cuándo termina la prestación,
 - si la cuantía de la prestación es constante, variable o indizada, y en su caso,
 - si el producto ofrece algún tipo de dividendos a los pensionados.
37. Considerando cuándo comienza el pago de la prestación, un contrato de renta vitalicia puede clasificarse como de renta inmediata o de renta diferida, dependiendo de cuándo se haya establecido el inicio del pago de la prestación periódica. Mediante una renta inmediata, los pagos comienzan transcurrido un periodo después de la contratación de la renta, por ejemplo, un mes después. Las rentas diferidas son aquellas bajo las cuales el periodo de pago de la renta comienza en una fecha futura.
38. Las rentas que se pagan al menos hasta la muerte del pensionado se denominan renta vitalicia. Sin embargo, dependiendo de las leyes de seguridad social de cada país, la prestación podrá terminar antes de la muerte del asegurado, por ejemplo, en las pensiones de viudez, la prestación podrá darse por terminada cuando la viuda vuelva a casarse, en los seguros de orfandad, cuando los hijos alcancen la mayoría de edad, etc.
39. Las rentas vitalicias suelen contratarse a prima única, con los fondos que los empleados han acumulado en sus cuentas de ahorro para el retiro, o con fondos provenientes de los presupuestos de los gobiernos. El principal recurso con el que cuenta una aseguradora para hacer frente a sus obligaciones, proviene de la prima que ingresa a la compañía, por lo que será fundamental que el supervisor establezca los criterios generales para el adecuado cálculo del monto necesario para poder otorgar una determinada pensión.
40. El cálculo de la prima neta deberá considerar las características particulares de cada plan y además incorporar adecuadamente las siguientes hipótesis:

² Estos contratos pueden clasificarse como de renta inmediata o de renta diferida, dependiendo de cuándo se haya establecido el inicio del pago de la prestación periódica.

- económicas (tasa de interés técnico, incrementos en la renta por condiciones que puedan presentarse dentro del grupo familiar, factores externos que pueden afectar los beneficios o rentas, tales como índices de precios al consumidor, etc);
- técnicas (invalidez y posibilidad de recuperación, mortalidad, así como otras causas de terminación del derecho a pensión, como cumplir determinada edad, casarse, etc.); y
- otras (composición del grupo familiar, posibles entradas al plan, etc).

Las primas deberán calcularse caso por caso, para incorporar adecuadamente las características de los riesgos asumidos.

41. La prima única o monto constitutivo está conformada por la prima neta de riesgo y un recargo para gastos de adquisición y de administración. La prima neta es la parte del monto constitutivo que está destinado específicamente al cumplimiento de las obligaciones por concepto de pago de renta.
42. Se sugiere que los supervisores cuenten con actuarios que establezcan las metodologías de cálculo correspondientes. Es importante recordar que mediante el pago de la prima, la compañía de seguros asume el riesgo financiero y el riesgo de sobrevivencia del pensionado y de su grupo familiar, para lo cual debe constituir y mantener invertidas las reservas técnicas correspondientes.
43. Es conveniente que el regulador considere dentro del marco normativo la necesidad de que las aseguradoras tomen en cuenta los anteriores criterios en la preparación de las Notas Técnicas respectivas que se presenten a registro de las autoridades de supervisión.

VII. Reservas Técnicas

44. A continuación se describen algunos comentarios complementarios a los establecidos en el Criterio General de Solvencia de ASSAL (GES-04) correspondiente a la "Constitución de Reservas Técnicas", que se recomienda que los supervisores tomen en cuenta al establecer los lineamientos generales de constitución e incremento de reservas técnicas que aplicará a las compañías de rentas vitalicias.

Criterios generales

45. Los planes de seguros que tienen como objeto el pago de pensiones —ligados fundamentalmente a la sobrevivencia de los pensionados y de sus beneficiarios—, tienen una naturaleza diferente a los seguros de vida tradicionales cuyo riesgo está basado en la muerte, por lo que resulta conveniente que existan disposiciones regulatorias específicas para la adecuada constitución e incremento de las reservas

técnicas, así como una adecuada supervisión de las reservas correspondientes a este tipo de planes.

46. En términos generales, las reservas técnicas que deben constituir las aseguradoras de rentas vitalicias son la reserva matemática y la reserva de siniestros pendientes de pago.

Reserva matemática

47. La prima de este tipo de planes generalmente es una prima única, en consecuencia la reserva matemática se constituye con base en dicha prima única, por lo que en términos actuariales la reserva matemática de estos planes corresponde al valor presente actuarial de obligaciones futuras de la aseguradora, por concepto de pago de rentas.
48. Para la determinación de la reserva matemática, el supervisor deberá prever que se apliquen las experiencias demográficas de invalidez y de mortalidad de inválidos y no inválidos, de acuerdo al sexo y edad, tanto del pensionado como de sus beneficiarios con derecho a pensión, así como la tasa de interés técnico correspondiente.
49. Se recomienda que la reserva matemática de pólizas en vigor, se calcule empleando el método de valuación de reserva matemática exacta³, de acuerdo a los procedimientos actuariales que establezca el supervisor, o bien empleando un método que resulte actuarialmente equivalente. El supervisor deberá procurar que el procedimiento de valuación que sea utilizado, quede indicado en una Nota Técnica, la cual es conveniente que quede registrada ante el organismo regulador, y que la fórmula de valuación sea definida por un actuario o profesionista con conocimientos en la materia. Si el regulador lo considera apropiado, el procedimiento de valuación de la reserva matemática puede ser establecido, sobre bases prudenciales, por el propio regulador.
50. La reserva matemática se deberá valorar periódicamente conforme al estatus de riesgos que prevalezca en el momento en que se efectúe dicha valuación, esto con objeto de que cuando algún pensionado fallezca o pierda en forma definitiva sus derechos, se proceda a ajustar la reserva correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior se entenderá por estatus, la composición familiar del pensionado, inclusive, formada por los beneficiarios reconocidos de acuerdo a las leyes de seguridad social y a la condición de riesgo inherente a cada uno de ellos.

³ Ya que los métodos empleados para valorar la reserva "terminal" o de aniversario, como los métodos prospectivos, representan la obligación que tiene la institución justo al aniversario de la póliza. Sin embargo, difícilmente el aniversario de la póliza coincidirá con el año calendario o la fecha en la que la institución tenga que evaluar sus reservas para efectos de cumplir con la regulación.

Reserva de siniestros pendientes de pago

51. El supervisor deberá establecer la metodología para determinar la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por concepto de siniestros pendientes de pago. En el caso de las rentas vitalicias, la siniestralidad está conformada por los pagos de rentas. Por este motivo, la reserva de siniestros pendientes de pago se constituye fundamentalmente por el pago de rentas cuyo periodo de pago haya vencido y no hayan sido reclamadas, y para las cuales no se tenga evidencia de que los beneficiarios hayan perdido el derecho.

Valuación de las reservas técnicas

52. El supervisor deberá contar con una valuación periódica de dichas reservas, realizada por el encargado técnico de la institución, en donde se realice el cálculo de las reservas matemáticas póliza por póliza, y para las demás reservas se apeguen a los procedimientos de cálculo que el supervisor establezca. De igual forma las instituciones deberán entregar al supervisor un dictamen técnico, elaborado por algún auditor actuarial independiente.

VIII. Régimen de Inversión

53. A continuación se describen algunos comentarios complementarios a los establecidos en el Criterio General de Solvencia de ASSAL (GES-05) correspondiente a la "Inversión de las Reservas Técnicas" que se recomienda que los supervisores tomen en cuenta al establecer régimen de inversión apropiado a una compañía de rentas vitalicias.
54. Al igual que en otros tipos de seguros, el supervisor debe establecer normas prudenciales con relación a los activos de las instituciones de seguros. Un aspecto clave de la estrategia de activos adoptada por una compañía de seguros de rentas vitalicias será el perfil de sus pasivos, y la necesidad de asegurar que mantiene suficientes activos de naturaleza, término y liquidez apropiados, que le permitan cumplir con sus obligaciones.
55. El calce entre activos y pasivos es considerado un principio básico en la estrategia de inversión de las compañías de rentas vitalicias. El régimen de inversión considera el establecimiento de límites que procuren la diversificación de instrumentos y emisores admitidos. A través de ellos se podrán minimizar el riesgo de liquidez, de descalce (moneda, plazo y tasa), de crédito, de participación, de concentración, etc.
56. Finalmente, dado que las obligaciones que asumen las aseguradoras de rentas vitalicias son a muy largo plazo, será importante considerar de manera específica el riesgo de reinversión de los activos ligado a la posible falta de instrumentos de inversión de largo plazo en el país de que se trate.

IX. Margen de Solvencia

57. A continuación se describen algunos comentarios complementarios a los establecidos en el Criterio General de Solvencia de ASSAL (GES-02) relativo al "Margen de Solvencia", que se recomienda que los supervisores de rentas vitalicias tomen en cuenta para establecer este requerimiento.
58. Como parte de los recursos propios de las aseguradoras, el requerimiento mínimo de capital⁴ fortalece su patrimonio y su desarrollo a fin de que, de acuerdo con el volumen de sus operaciones, los distintos tipos de riesgos asumidos, la tendencia siniestral, sus prácticas de reaseguro y la composición de sus inversiones, se mantengan de manera permanente en niveles suficientes para hacer frente a las variaciones adversas que puedan presentarse en su operación.
59. De esta manera, se recomienda que la regulación considere de manera particular, el establecimiento de un requerimiento mínimo de capital (RMC) para los seguros de rentas vitalicias. El cálculo del requerimiento debe corresponder al monto mínimo de recursos patrimoniales que las instituciones deben mantener para enfrentar los siguientes riesgos:
- desviaciones extraordinarias en la siniestralidad (k_1);
 - exposición a riesgos financieros (K_2); y
 - exposición a quebrantos por insolvencia de reaseguradores (k_3).

Requerimiento para desviaciones extraordinarias en la siniestralidad (k_1)

60. Debido a la naturaleza de los riesgos, en una institución de seguros de rentas vitalicias no es posible predecir totalmente la siniestralidad, aún con el empleo adecuado y eficiente de técnicas actuariales y estadísticas. No obstante que las primas de riesgo sean calculadas con los parámetros más conservadores y las tablas demográficas adecuadas, dichas primas son un valor esperado de la siniestralidad, por lo que en un solo ejercicio, la experiencia real puede ser inferior o superior a dicho valor esperado, dando como resultado utilidad o pérdida técnica. El establecimiento de este requerimiento permitirá que las instituciones cuenten con los recursos necesarios para hacer frente a situaciones de pérdida técnica originadas por un aumento inesperado de la siniestralidad —por ejemplo, cuando sobreviven más personas de las esperadas—, que en otras circunstancias afectarían el patrimonio de la institución y pondrían en peligro su solvencia y los intereses de los asegurados.

⁴ También conocido como Capital o Fondo Mínimo de Garantía.

61. Cabe mencionar que en algunos países, este riesgo puede cubrirse mediante la constitución de reservas especiales, como la denominada ecualizadora de previsión, niveladora, etc. Su objetivo es crear un fondo para compensar pérdidas técnicas que resulten de la operación del seguro en un año determinado.
62. Asimismo, las aseguradoras de rentas vitalicias pueden enfrentar desviaciones en los patrones de siniestralidad a lo largo del tiempo, cuando las tasas de sobrevivencia resulten adversas con el paso del tiempo, por un efecto natural del aumento en las expectativas de vida de los asegurados (riesgo de longevidad), como consecuencia de avances científicos y aumentos de los niveles de vida en el ámbito regional, económico y social⁵. Por ello, en el cálculo de la reserva matemática puede igualmente emplearse tablas de mortalidad dinámicas (generacionales) o bien tablas de mortalidad proyectadas que produzcan efectos similares respecto a la esperanza de vida de las poblaciones a lo largo del tiempo.
63. En algunos países este tipo de riesgo se cubre a través de la creación de reservas técnicas especiales, constituidas para reforzar a las reservas matemáticas.
64. Dado que las reservas matemáticas corresponden al valor presente actuarial de las obligaciones futuras de la aseguradora con los pensionados, se sugiere que el requerimiento de capital (K_1) necesario para cubrir posibles desviaciones siniestras se determine como la cantidad que resulte de aplicar un factor de desviación (α %) al monto total de la reserva matemática (R_M):

$$K_1 = \alpha \% * R_M$$

Requerimiento para cubrir riesgos financieros (K_2)

65. Con independencia de que la regulación establezca un régimen de inversión que coadyuve a minimizar los riesgos de inversión de la aseguradora, a través del establecimiento de límites que procuren la diversificación de instrumentos y de emisores, se recomienda que los reguladores consideren el establecimiento de un requerimiento de capital para que en el caso de que dichos riesgos de inversión se materialicen, la institución pueda afrontarlos sin poner en peligro la solvencia de la institución y por ende, los intereses de los asegurados.
66. Entre los riesgos que pudieran afectar el valor de las inversiones de una institución que opera los seguros de rentas vitalicias encontramos los siguientes:
 - riesgos de mercado;
 - riesgos de crédito; y
 - riesgos de descalce.

⁵ En algunos países este tipo de riesgo se cubre a través de la creación de reservas técnicas especiales, constituidas para reforzar a las reservas matemáticas.

a) Determinación del requerimiento por riesgo de mercado

67. Las autoridades reguladoras deben considerar los riesgos asociados con la pérdida de valor de los activos y por lo tanto con la posibilidad de que sean inadecuados para cubrir las responsabilidades asumidas⁶. En este sentido, es importante que dentro del requerimiento por inversiones se incluya al riesgo que representan los posibles movimientos adversos en las tasas o precios de mercado sobre los valores que mantienen las instituciones para el caso de las inversiones que se encuentren catalogadas como "para su venta" (trading).
68. Para la aplicación de este requerimiento, se recomienda que la autoridad determine previamente los principios con los que se realizará la valuación de los activos y la selección de los factores de riesgo específicos para los seguros de rentas vitalicias.
69. En algunos países este requerimiento se maneja como una reserva técnica denominadas como para "Fluctuación de Valores" o "Fluctuación de Inversiones", que se constituye con una proporción de los excedentes que se pueden producir cuando la institución obtiene rendimientos superiores a los necesarios para incrementar las reservas técnicas, tomando como referencia la tasa de interés técnico definida de antemano.

b) Determinación del requerimiento por riesgo de crédito:

70. El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que un emisor o contraparte incumpla en una obligación hacia la institución de seguros. Se recomienda que el supervisor determine este requerimiento tomando en consideración los criterios establecidos en el Criterio General de Solvencia de ASSAL (GES-02).

c) Determinación del requerimiento por riesgo de descalce:

71. En una institución de seguros, los activos que respaldan a las reservas técnicas deben encontrarse invertidos en valores e instrumentos que correspondan al nivel de la tasa de interés técnico, tipo de moneda y plazo de vencimiento, ya que si existen diferencias entre ellos, existe el riesgo de que se afecte el cumplimiento de las obligaciones de pago de la aseguradora en los términos contractuales pactados previamente.
72. Se sugiere que para el caso de rentas vitalicias, el requerimiento por descalce se encuentre conformado aplicando un porcentaje de riesgo específico (tasa de interés

⁶ Adicionalmente es común que el supervisor establezca la creación de una reserva particular cuando se tengan serias dudas acerca del valor a mercado de un activo específico.

conservadora) aplicado al monto de recursos que no se encuentren calzados, también definidos como faltantes. Una alternativa es la adopción de un sistema de “prueba de resistencia” (resilience test) que lleva a la constitución de una provisión por descalce correspondiente al monto que sería necesario para absorber el impacto de una variación desfavorable en las tasas de interés implícitas en la estructura de precios corrientes de los activos financieros que no se encuentran calzados.

73. Es práctica común en algunos países, manejar este tipo de requerimiento como una reserva técnica.

Requerimiento para exposición a quebrantos por reaseguradores (k_3)

74. En este punto, se recomienda que el supervisor se apegue a los lineamientos establecidos en el Criterio General de Solvencia de ASSAL (GES-02).
75. Finalmente, será importante que la determinación del margen de solvencia de los seguros de rentas vitalicias, se haga en forma separada de los demás tipos de seguros de la operación de vida.

X. Transparencia de información para la comercialización de las rentas vitalicias

76. El supervisor de seguros deberá establecer mecanismos para que, en el caso de que así lo prevea el marco regulatorio del país, el asegurado cuente con la información necesaria para que pueda elegir libremente la compañía que le pagará su pensión. Asimismo el supervisor deberá coadyuvar a la educación de los futuros rentistas en el conocimiento de sus beneficios y una adecuada preservación de sus derechos.
77. Como una medida para dar transparencia al proceso de comercialización de las rentas vitalicias, es recomendable que el supervisor restrinja el otorgamiento de beneficios distintos a una renta adicional, como formas de competencia entre las aseguradoras para captar a nuevos pensionados.
78. También es deseable que la información sobre los futuros pensionados se proporcione a las aseguradoras de rentas vitalicias a través de un mecanismo que garantice la transparencia, para que dichas instituciones de seguros accedan libremente y en igualdad de condiciones a la información.